OBSERVACIONES Y RESPUESTAS No 001

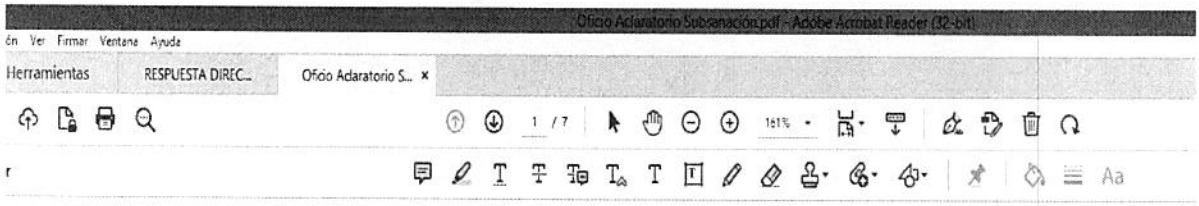
Lugar y fecha: Bucaramanga, 21-07-2023

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC 011-034-2023

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE VALES PARA EL CONTROL EN LA ENTREGA DE LA ALIMENTACION, CON DESTINO A LOS DIFERENTES CATERING, ADMINISTRADOS POR LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORORIENTE".

JAVIER CARDENAS SOLUCIONES GRAFICAS SAS

Observación 1:



Ref., Oficio Aclaratorio Respuesta Requerimiento Subsanación.

Estando dentro de los términos y a la Ley 1150 de 2007, y bajo los principios de transparencia y selección objetiva, hacemos entrega del oficio aclaratorio para los documentos requeridos en el Informe de Evaluación acogiéndonos a nuestro derecho.

1) El documento Encuesta anticorrupción que nos califican como no cumple por contener la firma y logo empresarial se relaciona nuevamente sin la firma y logo toda vez que si fue presentado y no otorga ni puntaje ni impide la comparación de las ofertas, este rechazo se contempla a un inhabilitante más de forma que de fondo, pues no es una causal de rechazo contemplado en los documentos tipo pliego enunciado como "Factores de Rechazo". De igual forma se destaca el soporte que ratifica el cumplimiento con los aportes a seguridad social

 Ahora bien, como lo indica el artículo 5 de la ley 1150 de 1997, Manual de Contratación de Colombia Compra Eficiente y la Sentencia No. 40660 del Consejo de Estado; indica: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.

2) En el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 indica: "Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cuál en todo caso no sera inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución." Por lo que la entidad contratante no debe vulnerar el principio de taxatividad al exigir documentación adicional a la establecida para este tipo de procesos. Ahora bien, al tener en cuenta que el certificado fue entregado en la oferta se relaciona el documento complementario de planilla.

3) El Registro de Deudores Alimentarios Morosos se relaciona anexo toda vez que no es documento que otorgué puntaje.

Agradecemos la oportunidad y seguiremos atentos al avance del proceso.

Respuesta de la Entidad:

Frente a la observación presentada se procede a revisar la documentación allegada por el oferente JAVIER CARDENAS SOLUCIONES GRAFICAS SAS en atención a que la entidad se encuentra en traslado de evaluación de ofertas considerando:

La Ley 1150 de 2007en el parágrafo 1º del artículo 5, determinó lo siguiente:

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante, lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

Nótese que esta norma reitera lo que dispuso la Ley 80 de 1993, en el sentido de que los requisitos o documentos que no sean necesarios para la comparación de las ofertas pueden subsanarse, pero además la Ley 1150 de 2007 introdujo otro criterio que le dio mayor claridad al tema: la asignación de puntaje.

La Ley 1882 de 2018 fijó una regla general y una excepción. La regla general es que el límite para que la entidad solicite y para que el proponente corrija lo que haga falta es hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. La excepción es que el anterior límite no aplica para los procesos de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta; en el último los documentos o requisitos subsanables pueden y deben *solicitarse* hasta el momento previo a la realización de la audiencia. En cuanto al proceso de mínima cuantía, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 5 –modificado por el Decreto 1860 de 2021–, prescribe que las entidades estatales establecerán en la invitación el término preclusivo para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos que formulen. Sin embargo, agrega que en los casos en que no se establezca dicho término, subsidiariamente, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes que finalice el traslado del informe de evaluación".

En el traslado de la segunda evaluación se recibe la solicitud y considerando que son documentos que no genera puntuación para el proceso de mínima cuantía acepta la observación y se procede a reevaluar los documentos aportados así:

OFERTA DE MENOR VALOR:

N° 1 JAVIER CARDENAS SOLUCIONES GRAFICAS SAS $ 1.758

VERIFICACION DOCUMENTAL

REQUISITOS	**OFERENTE** JAVIER CARDENAS SOLUCIONES GRAFICAS SAS
NIT	901150513-8

REQUISITOS	**OFERENTE** JAVIER CARDENAS SOLUCIONES GRAFICAS SAS
Representante Legal	JAVIER ANDRES CARDENAS CASTRO
Persona jurídica nacional de naturaleza privada	Cumple
persona jurídica nacional de naturaleza pública	No aplica
Personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero	No aplica
Personas naturales o con establecimiento de comercio	No aplica
Apoderado	No aplica
Propuestas conjuntas	No aplica
Promesa de sociedad futura	No aplica
Autorización para presentar propuesta y suscribir el contrato	No aplica
Carta de Presentación	Cumple
Cedula	Cumple
Certificado de Existencia y Representación Legal	Cumple Renovado: 13/04/2023 Matricula: 30/01/2018 Expedición: 27/06/2023 Objeto social: Cumple Facultades: Cumple Duración: 12/01/2118 Verificado: Cumple
Registro Único Tributario	Cumple
Certificado Aportes Parafiscales	**Cumple**
Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República	Cumple –verificado en Línea
Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.	Cumple-verificado en línea
Consulta certificado de antecedentes judiciales	Cumple-verificado en línea
Consulta de multas código de policía - SRNMC	Cumple-verificado en línea
Garantía Seriedad de la Oferta	No aplica
Registro Único de Proponentes	No aplica
Inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones	Cumple

REQUISITOS	**OFERENTE** JAVIER CARDENAS SOLUCIONES GRAFICAS SAS
Certificado Bancario	Cumple
Formulario 5 encuesta anticorrupción	Cumple
Formulario 6 y 7 Certificación Acuerdo confidencialidad	Cumple
Formulario 8 Autorización para notificación electrónica de Actos administrativos	Cumple
Formulario 9 Certificación de aplicación de normas de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo	Cumple
Formulario N° 10 Pacto de transparencia	Cumple
Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM	Cumple

PROPONENTE: JAVIER CARDENAS SOLUCIONES GRAFICAS SAS

CONCLUSIONES: JAVIER CARDENAS SOLUCIONES GRAFICAS SAS subsanó documentos por lo cual cumple con los requisitos señalados en la invitación pública y se habilita jurídicamente para continuar en el proceso contractual.

Por lo anterior, se recomienda al ordenador del gasto la adjudicación del proceso al oferente JAVIER CARDENAS SOLUCIONES GRAFICAS SAS resaltando que es el primer Oferente de menor valor que se encuentra en la lista según orden de elegibilidad dentro del proceso contractual N° 011-034-2023 teniendo en cuenta que cumple con los requisitos habilitantes económico y técnico.

Atentamente,

CLAUDIA ROSA HERNANDEZ PINZON
Coordinador Grupo de contratos

Elaboró: Maria Lucia Sarmiento Aguilar
Profesional de Defensa